

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Actualización de información respecto de lo calificado ambientalmente y lo instalado para la operación del proyecto" Piscicultura El Negro RCA N° 265/2009, comuna de Curacautín.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117 /2020

Temuco, 03 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 265 del 04 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable al proyecto DIA "Piscicultura El Negro" ubicado en la comuna de Curacautín, perteneciente al titular Salmones Captrén, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- 4.- La Resolución Exenta N° 52 de fecha 23 de abril de 2012, de la Comisión Evaluadora de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó ambientalmente favorable al proyecto DIA "Sistema de Tratamiento de mortalidad, mediante Ensilaje, Piscicultura El Negro" ubicado en la comuna de Curacautín, perteneciente al titular Salmones Captrén, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- 5.- La Resolución Exenta N° 10 de fecha 08 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de la instalación y operación de una Bocatoma a través de un sistema de bombeo para la extracción de Aguas sobre el Rio Captrén.
- 6.- Formulario de Consulta de pertinencia de fecha 26 de noviembre de 2019, presentada por el Sr. Eduardo Andrés Macaya Danús, en representación de Salmones Captrén S.A.
- 7.- Carta SEA N° 15 de fecha 17 de enero de 2020 en la cual se solicitan antecedentes complementarios.
- 8.- La Carta con antecedentes complementarios de fecha 10 de febrero de 2020, presentada por el Sr. Eduardo Andrés Macaya Danús, en representación de Salmones Captrén S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Res. Exenta N° 265/09 se aprobó la Declaración Ambiental del Proyecto "Piscicultura El Negro", que consiste en un centro de cultivo de salmónidos en agua dulce, para todas o cualquiera de sus etapas.

2.- Que, posteriormente mediante la Res. Exenta N° 52/12 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Tratamiento de mortalidad, mediante Ensilaje, Piscicultura El Negro", que consiste en una modificación al manejo de la mortalidad que se realiza en la Piscicultura El Negro.

3.- La Resolución Exenta N° 10 de fecha 08 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de la instalación y operación de una Bocatoma a través de un sistema de bombeo para la extracción de Aguas sobre el Río Captrén.

4.- Que, mediante las cartas indicadas en los vistos, el representante Legal de la Empresa Salmones Captrén S.A., solicita pronunciamiento sobre las modificaciones que se presentan a continuación en la Tabla 1.

Tabla 1 Aprobado según RCA N° 265/2009 y modificaciones solicitadas en consulta de pertinencia

Aprobado según RCA N° 265/09	Consulta de pertinencia				
Insumos					
<u>Energía eléctrica</u> El abastecimiento de energía eléctrica será a partir de la red de tendido eléctrico local. Sin embargo, debido a la importancia del suministro de energía para una piscicultura, se contará con un sistema de generación de respaldo de 50 kVA, con un tablero de transferencia automático, de manera que ante un corte de energía, el generador parta automáticamente.	<u>Energía eléctrica</u> Se instalan 2 generadores de 180 kVa cada uno, sumando un total de 360 kVa.				
<u>Combustible</u> El combustible, será suministrado por empresas distribuidoras de la zona. Se planea poseer un estanque de acopio de petróleo diesel para suministro del generador de emergencia, considerando para ello un volumen de respaldo de 1.000 litros. El sector donde se ubique el acopio de combustible será libre de peligro de inflamaciones, de explosión o chispas, e instalado por operadores calificados, cumpliendo con las normas que regulan este tipo de construcciones.	<u>Combustible</u> Se instalan 2 estanques de combustible, cada uno de ellos de 5.000 litros sumando en total 10.000 litros. Cabe señalar que estos estanques se encuentran aprobados por la SEC contando con la certificación correspondiente exigida por normativa.				
Etapas de Cultivo, Infraestructura y Operación.					
<u>Incubación</u> La piscicultura contará con cuatro salas de incubación, contenidas en dos galpones. Cada sala cuenta con diez atriles con 6 bateas cada uno, y cada batea es capaz de recibir y mantener alrededor de 50.000 ovas/ojo, lo que sumado representa una capacidad total de aproximadamente 12.000.000 de ovas/ojo por batch. En toda la etapa de incubación se dará cumplimiento al DS 319/2001 MINECON.	<u>Incubación</u> No se realiza etapa de incubación.				
<u>Alevinaje 1</u> La piscicultura contará con cuatro galpones, para albergar los alevines en sus primeras etapas de desarrollo, con 32 estanques de 7,07	<u>Alevinaje 1</u> Se instalan lo señalada a continuación: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Número de estanques</td> <td style="text-align: center;">24</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td style="text-align: center;">3 m</td> </tr> </table>	Número de estanques	24	Diámetro	3 m
Número de estanques	24				
Diámetro	3 m				

<p>metros cuadrados de área cada uno, sumando un total de 905 metros cuadrados.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Área estanque</td> <td>7,065 m²</td> </tr> <tr> <td>Área total estanques</td> <td>169,56 m²</td> </tr> </table>	Área estanque	7,065 m ²	Área total estanques	169,56 m ²																																																				
Área estanque	7,065 m ²																																																								
Área total estanques	169,56 m ²																																																								
<p>Alevinaje 2 La piscicultura contará con 48 estanques de 19,64 metros cuadrados de área, sumando un total de 943 metros cuadrados.</p>	<p>Alevinaje 2</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Alevinaje 2A</th> </tr> <tr> <td>Número de estanques</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>5 m</td> </tr> <tr> <td>Área estanque</td> <td>19,63 m²</td> </tr> <tr> <td>Área total estanques</td> <td>942,24 m²</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Alevinaje 2B</th> </tr> <tr> <td>Número de estanques</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>5 m</td> </tr> <tr> <td>Área estanque</td> <td>19,63 m²</td> </tr> <tr> <td>Área total estanques</td> <td>314,08 m²</td> </tr> </table>	Alevinaje 2A		Número de estanques	48	Diámetro	5 m	Área estanque	19,63 m ²	Área total estanques	942,24 m ²	Alevinaje 2B		Número de estanques	16	Diámetro	5 m	Área estanque	19,63 m ²	Área total estanques	314,08 m ²																																				
Alevinaje 2A																																																									
Número de estanques	48																																																								
Diámetro	5 m																																																								
Área estanque	19,63 m ²																																																								
Área total estanques	942,24 m ²																																																								
Alevinaje 2B																																																									
Número de estanques	16																																																								
Diámetro	5 m																																																								
Área estanque	19,63 m ²																																																								
Área total estanques	314,08 m ²																																																								
<p>Smoltificación y Reproductores La piscicultura contará con 60 estanques de 78,54 metros cuadrados de área, sumando un total de 4.712 metros cuadrados.</p>	<p>Smoltificación y Reproductores</p> <table border="1"> <tr> <td>Número de estanques</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Diámetro</td> <td>10 m</td> </tr> <tr> <td>Área estanque</td> <td>78,54 m²</td> </tr> <tr> <td>Área total estanques</td> <td>4.712,4 m²</td> </tr> </table>	Número de estanques	60	Diámetro	10 m	Área estanque	78,54 m ²	Área total estanques	4.712,4 m ²																																																
Número de estanques	60																																																								
Diámetro	10 m																																																								
Área estanque	78,54 m ²																																																								
Área total estanques	4.712,4 m ²																																																								
<p>A continuación se resume la infraestructura destinada al cultivo de los peces:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo Estructura</th> <th>Forma</th> <th>Número Unidades</th> <th>Superficie Unidad (m²)</th> <th>Superficie Total (m²)</th> <th>Etapas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Batea</td> <td>Rectangular</td> <td>240</td> <td>1,80</td> <td>432,0</td> <td>Incubación</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>128</td> <td>7,07</td> <td>905,0</td> <td>Alevinaje</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>48</td> <td>19,64</td> <td>942,7</td> <td>Alevinaje</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>60</td> <td>78,54</td> <td>4.712,4</td> <td>Smolt y Reproductores</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>476</td> <td></td> <td>6.992,1</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo Estructura	Forma	Número Unidades	Superficie Unidad (m ²)	Superficie Total (m ²)	Etapas	Batea	Rectangular	240	1,80	432,0	Incubación	Estanque	Circular	128	7,07	905,0	Alevinaje	Estanque	Circular	48	19,64	942,7	Alevinaje	Estanque	Circular	60	78,54	4.712,4	Smolt y Reproductores			476		6.992,1		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo Estructura</th> <th>Forma</th> <th>Unidades</th> <th>Etapas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Batea</td> <td>Rectangular</td> <td>0</td> <td>No se realiza Incubación</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>24</td> <td>Alevinaje 1</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>64</td> <td>Alevinaje 2</td> </tr> <tr> <td>Estanque</td> <td>Circular</td> <td>60</td> <td>Smolt y Reproductores</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo Estructura	Forma	Unidades	Etapas	Batea	Rectangular	0	No se realiza Incubación	Estanque	Circular	24	Alevinaje 1	Estanque	Circular	64	Alevinaje 2	Estanque	Circular	60	Smolt y Reproductores
Tipo Estructura	Forma	Número Unidades	Superficie Unidad (m ²)	Superficie Total (m ²)	Etapas																																																				
Batea	Rectangular	240	1,80	432,0	Incubación																																																				
Estanque	Circular	128	7,07	905,0	Alevinaje																																																				
Estanque	Circular	48	19,64	942,7	Alevinaje																																																				
Estanque	Circular	60	78,54	4.712,4	Smolt y Reproductores																																																				
		476		6.992,1																																																					
Tipo Estructura	Forma	Unidades	Etapas																																																						
Batea	Rectangular	0	No se realiza Incubación																																																						
Estanque	Circular	24	Alevinaje 1																																																						
Estanque	Circular	64	Alevinaje 2																																																						
Estanque	Circular	60	Smolt y Reproductores																																																						
Residuos Líquidos																																																									
<p>Filtros Rotatorios En relación a los efluentes líquidos provenientes de los estanques de cultivo, el caudal máximo estimado es de 2.537 L/s, caudal que será conducido por canales y/o tuberías de desagüe hasta un sistema de 2 rotofiltros de tambor y estanque de acumulación de lodos. Este sistema tendrá la cualidad principal de decantar y disminuir el contenido de líquido del material filtrado, con la implementación de un sistema semi-cerrado de circulación con el sobrenadante de dicho pozo, que se reingresa a los filtros, mientras que a las aguas efluentes del filtro se descargarán directamente en el curso de agua superficial.</p>	<p>Filtros Rotatorios: Se instalan 3 filtros rotatorios con una capacidad de filtrado cada uno de 1.390 l/s con una capacidad de filtrado total de 4.170 l/s. No existe aumento de biomasa, por lo que no aumentaría la carga media contaminante y no se considera modificación a la resolución de monitoreo de la SISS.</p>																																																								

5.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho

sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

6.- Que, respecto de las modificaciones aludidas, se da cuenta de lo siguiente:

- Respecto a la incorporación de 2 generadores y 2 estanques de combustibles, corresponden a un ajuste asociado al respaldo de la Piscicultura frente a potenciales cortes de energía eléctrica, por lo que se considera un ajuste no significativo desde el punto de vista ambiental.
- Respecto de la eliminación de la etapa de incubación y mantención del número de estanques de Smoltificación y reproductores, no se considera un ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.
- Respecto de la modificación del número de estanques en las etapas de Alevinaje 1 y 2, y al no existir aumento de la biomasa autorizada en la Piscicultura, se considera un ajuste de diseño no significativo desde el punto de vista ambiental.
- En relación a la instalación de un rotofiltro debido al aumento del caudal de la piscicultura por la incorporación de derechos de agua, y considerando que no aumentaría la carga media contaminante, dado que no existe aumento de biomasa, no se considera una modificación significativa desde el punto de vista ambiental.

7.- Que, los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 265/2009, ni en la Resolución Exenta N° 52/2012.

8.- Que, por lo antes expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVO:

1° DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto **“Actualización de información respecto de lo calificado ambientalmente y lo instalado para la operación del proyecto Piscicultura El Negro RCA N° 265/2009”**, comuna de Curacautín, Sr. Eduardo Andrés Macaya Danús, en representación de Salmones Captrén S.A., no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una

modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

DRL/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA